



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I y 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 496 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EQUIPARAR LA MALVERSACIÓN DE DONATIVOS CON EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL**, bajo el siguiente objetivo y exposición de motivos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Contexto y problemática

En la Ciudad de México, diversas personas físicas y morales reciben donativos con fines deducibles, amparados en los beneficios fiscales previstos en la legislación federal y local. Dichos estímulos tienen como finalidad promover la participación ciudadana en actividades de interés público, tales como la educación, la salud, la asistencia social, la cultura, la investigación científica y la protección al medio ambiente. Este esquema constituye un instrumento de corresponsabilidad social, mediante el cual el Estado reconoce el valor de la iniciativa privada para fortalecer el bienestar colectivo.

No obstante, el uso indebido o malversación de los donativos deducibles ha emergido como una problemática que afecta directamente la recaudación fiscal, la transparencia y la confianza ciudadana. En los últimos años, autoridades fiscales federales han identificado diversas irregularidades cometidas por asociaciones civiles y donatarias autorizadas, las cuales incluyen el desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados, la simulación de operaciones y la obtención de beneficios fiscales indebidos. Estas prácticas, además de constituir una forma indirecta de evasión fiscal, representan una afrenta a la ética pública y a la solidaridad social que da sentido a los donativos.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha documentado múltiples casos de irregularidades en donatarias, motivo por el cual ha cancelado o revocado el registro de varias asociaciones por incumplimiento o uso indebido de los recursos. En su comunicado



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

oficial de febrero de 2025, el SAT informó que identificó donatarias autorizadas con irregularidades y montos remanentes que no fueron destinados a los fines para los cuales se otorgaron, lo cual afecta la integridad del sistema fiscal y el principio de equidad tributaria¹. En ese mismo sentido, el artículo 79, fracción XXV de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que las donatarias deben aplicar sus activos exclusivamente para los fines propios de su objeto social autorizado, de lo contrario pierden el derecho a recibir donativos deducibles y pueden ser sancionadas.

A pesar de la existencia de mecanismos de control a nivel federal, el Código Fiscal de la Ciudad de México carece de una disposición que sancione expresamente la malversación de donativos con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, aun cuando la conducta produce un perjuicio equiparable al de cualquier otra forma de evasión dolosa. Actualmente, el artículo 496 del Código Fiscal local sanciona diversas conductas relacionadas con la defraudación fiscal, pero no contempla la desviación o uso indebido de recursos provenientes de donativos deducibles.

Esta omisión provoca un vacío normativo que limita la capacidad del Gobierno de la Ciudad de México para actuar eficazmente frente a quienes utilizan los beneficios fiscales con fines fraudulentos. En consecuencia, algunas personas físicas o morales pueden obtener ventajas indebidas sin enfrentar sanciones proporcionales al daño causado a la hacienda pública.

La malversación de donativos no solo representa una pérdida económica para el Estado, sino que además socava la confianza ciudadana en las instituciones y en las organizaciones de la sociedad civil. Cada acto de desvío o simulación de donativos erosiona el prestigio y la legitimidad de las entidades que sí actúan con transparencia y vocación social. Este fenómeno repercute en la cultura de la solidaridad, desalienta la filantropía genuina y mina el principio constitucional de justicia tributaria establecido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Frente a esta realidad, resulta indispensable actualizar y fortalecer el marco jurídico local para cerrar espacios de impunidad y garantizar que los recursos provenientes de donativos deducibles se destinen exclusivamente a los fines autorizados. Equiparar la malversación de donativos con el delito de defraudación fiscal permitirá disuadir prácticas fraudulentas, proteger los ingresos públicos y salvaguardar la confianza en las instituciones fiscales y en la sociedad civil organizada.

II. contexto internacional

¹ <https://www.gob.mx/sat/prensa/sat-identifica-donatarias-autorizadas-con-irregularidades-y-montos-remanentes-047-202-3?idiom=es>



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

En el ámbito internacional, diversos países han desarrollado marcos normativos robustos para garantizar la transparencia y el uso correcto de los donativos deducibles, estableciendo sanciones severas para quienes desvían o simulan su destino. La regulación de las donaciones con fines fiscales ha evolucionado conforme los Estados han identificado esquemas de evasión tributaria que utilizan la figura de la beneficencia como medio para eludir el pago de impuestos o legitimar recursos de origen ilícito, he aquí algunos ejemplos:

1. Estados Unidos: control penal y transparencia fiscal en organizaciones sin fines de lucro

En los Estados Unidos de América, el Internal Revenue Service (IRS) es la autoridad encargada de supervisar las organizaciones sin fines de lucro que reciben donativos deducibles conforme a la sección 501(c)(3) del *Internal Revenue Code*. Dicha normativa establece que las entidades exentas de impuestos deben destinar sus ingresos exclusivamente a los fines declarados, y prohíbe expresamente el uso personal o político de los recursos donados².

Cuando una organización incurre en desvíos o falsea información fiscal, el IRS puede revocar su estatus de exención, exigir la devolución de los beneficios fiscales obtenidos y, en casos dolosos, iniciar acciones penales por fraude fiscal o lavado de dinero³. Además, el Taxpayer First Act (2019) reforzó las facultades de auditoría y transparencia, obligando a las organizaciones a publicar sus informes financieros anuales para consulta pública, con el fin de fortalecer la confianza ciudadana y la rendición de cuentas.

El marco estadounidense se distingue por considerar el uso indebido de donativos no solo como una falta administrativa, sino como un acto potencialmente delictivo cuando existe dolo o simulación. Así, la transparencia y la supervisión fiscal de las organizaciones filantrópicas se conciben como parte integral de la integridad tributaria nacional.

2. España: sanciones equivalentes a la defraudación fiscal

En el caso de España, la Ley 49/2002, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, regula las deducciones por donativos y establece mecanismos para evitar su uso fraudulento. De acuerdo con el artículo 17 de dicha ley, la Administración Tributaria puede retirar el régimen fiscal especial a las entidades que destinen los fondos a fines distintos de los autorizados o que falseen su contabilidad.

² <https://www.irs.gov/charities-and-nonprofits>

³ idem



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA



Asimismo, el Código Penal español, en su artículo 305, tipifica la defraudación tributaria y contempla que la simulación de operaciones para obtener beneficios fiscales indebidos constituye delito fiscal, con penas de prisión y multas proporcionales al daño económico causado. En este sentido, la legislación española equipara las conductas fraudulentas relacionadas con la obtención o uso indebido de beneficios fiscales a la defraudación tributaria, estableciendo una clara correspondencia penal⁴.

La experiencia española demuestra que la protección del erario público requiere armonizar la legislación fiscal y penal, asegurando que las conductas que lesionan los intereses del Estado reciban una sanción efectiva, incluso cuando se encubren bajo el discurso de la filantropía o el mecenazgo.

3. Chile y otros países de América Latina: transparencia y sanción por simulación

En Chile, la Ley N.º 21.210, que moderniza la legislación tributaria (2020), fortaleció los mecanismos de fiscalización de las donaciones con beneficios tributarios, estableciendo controles cruzados entre el Servicio de Impuestos Internos (SII) y el Ministerio de Justicia. Dicha ley prevé sanciones económicas y penales para quienes desvén los recursos donados hacia fines personales o políticos, así como la posibilidad de cancelar la personalidad jurídica de las entidades infractoras (SII, 2023).

Por su parte, en Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) mantiene un registro público de entidades exentas de impuestos, las cuales deben rendir cuentas anualmente sobre el uso de los donativos recibidos. La falsedad en la información o la aplicación de fondos a fines no declarados puede ser sancionada conforme al Código Penal argentino, que considera la simulación fiscal una forma de fraude al Estado (AFIP, 2022).

Estas experiencias regionales muestran que la malversación de donativos constituye una preocupación compartida entre distintos países, y que la respuesta más eficaz ha sido equiparar las sanciones a las delito de defraudación fiscal, integrando controles administrativos, sanciones económicas y penas privativas de libertad.

En el análisis del contexto internacional podemos identificar principios comunes en las reformas internacionales mencionadas, tales como: La **transparencia fiscal** como condición para la deducibilidad de los donativos; la **responsabilidad penal** por el uso indebido o desvío doloso de recursos donados; la **publicidad y auditoría de los informes financieros** de las organizaciones receptoras; y la **coordinación entre autoridades fiscales y penales** para prevenir la simulación.

⁴Código Penal Español, Artículo 305 https://www.boe.es/biblioteca_juridica/publicacion.php?id=PUB-DP-2024-118



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Estos principios reflejan una tendencia global hacia la integridad tributaria y la protección del interés público, entendiendo que la confianza en los mecanismos de donación depende de la certeza jurídica y de la sanción efectiva de las conductas fraudulentas. Por tanto, la Ciudad de México no puede permanecer ajena a esta tendencia. La armonización normativa con las mejores prácticas internacionales permitirá dotar a la capital de un marco fiscal moderno, eficaz y éticamente coherente con los valores de legalidad, justicia tributaria y responsabilidad social.

III. Contexto nacional

En México, el marco jurídico fiscal reconoce la figura de las donatarias autorizadas como un mecanismo fundamental para fomentar la participación social en actividades de interés público. Conforme a lo dispuesto en los artículos 79 y 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), las asociaciones y sociedades civiles pueden recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta siempre que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social y cumplan con los requisitos de transparencia, rendición de cuentas y uso adecuado de los recursos.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) es la autoridad encargada de supervisar que dichas organizaciones cumplan con las obligaciones fiscales y administrativas correspondientes. Para ello, publica anualmente el Directorio de Donatarias Autorizadas, donde se listan aquellas instituciones que mantienen su registro vigente, así como las que han perdido su autorización por incumplimiento, simulación o desvío de recursos⁵

Durante los últimos años, el SAT ha detectado un incremento en las irregularidades vinculadas con el manejo de donativos deducibles, particularmente en asociaciones que simulan actividades filantrópicas o triangulan recursos para evadir el pago de impuestos. En su comunicado del 6 de febrero de 2025, la autoridad informó que se identificaron donatarias con montos remanentes y operaciones no comprobadas por más de 500 millones de pesos, lo que derivó en la cancelación de múltiples registros⁶. Este fenómeno evidencia que algunas figuras altruistas han sido utilizadas como mecanismos de evasión fiscal encubierta, afectando la equidad y la moral tributaria del país.

De acuerdo con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados, el monto de deducciones por donativos en el país asciende a más de 10 mil millones de pesos anuales, lo cual representa una disminución potencial en la

⁵ Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (2024). *Padrón de organizaciones con autorización de donativos deducibles*.

⁶ Servicio de Administración Tributaria (SAT). (2025). *SAT identifica Donatarias Autorizadas con irregularidades y montos remanentes*. Gobierno de México. Recuperado de <https://www.gob.mx/sat>



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

recaudación federal⁷. Si bien este incentivo tiene un objetivo legítimo impulsar la acción social y la participación ciudadana, su aprovechamiento indebido distorsiona la finalidad pública del beneficio y genera desigualdad fiscal, ya que quienes simulan donaciones obtienen ventajas tributarias ilegítimas.

El Código Fiscal de la Federación (CFF), en su artículo 108, define la defraudación fiscal como el uso de engaños o aprovechamiento de errores que generen un perjuicio al fisco federal, con sanciones de hasta nueve años de prisión. Sin embargo, la legislación federal no contempla expresamente la malversación de donativos como conducta equiparable a la defraudación, salvo cuando se acredita el uso de comprobantes falsos o simulación de actos. Esto genera una zona gris que muchas veces deja las sanciones en el ámbito administrativo, sin una consecuencia penal proporcional al daño económico causado.

Por ello, desde el ámbito local, resulta pertinente impulsar una reforma que subsane este vacío, particularmente en la Ciudad de México, donde se concentra un alto número de organizaciones civiles y fundaciones con operaciones fiscales relevantes. Según datos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF), en 2024 se registraron más de 2,800 organizaciones con autorización para recibir donativos deducibles, lo que convierte a la capital en el principal centro de operaciones de este tipo de entidades a nivel nacional (SAF, 2024).

La realidad nacional ha mostrado que la malversación de donativos no es un hecho aislado, sino un patrón recurrente de corrupción fiscal y abuso de confianza pública. Casos documentados por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y por investigaciones periodísticas (Animal Político, 2022; Reforma, 2023) revelan la existencia de organizaciones pantalla que, amparadas en el estatus de donatarias, simulan actividades altruistas para justificar deducciones o transferencias opacas de recursos.

Estos hechos lesionan la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas y en las organizaciones de la sociedad civil legítimas, afectando la credibilidad del sistema tributario y del modelo de colaboración social. En consecuencia, equiparar la malversación de donativos con la defraudación fiscal, a nivel local, representa un paso necesario para alinear la legislación de la Ciudad de México con los principios de justicia tributaria, equidad fiscal y transparencia.

La Ciudad de México, por su densidad económica y social, enfrenta un desafío particular: asegurar que los incentivos fiscales cumplan su función social sin ser utilizados como instrumentos de evasión. La reforma propuesta contribuirá a armonizar el marco penal

⁷ Cámara de Diputados (2023). *Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. Informe sobre deducciones fiscales y donatarias autorizadas*. Ciudad de México



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

local con la legislación federal, fortaleciendo la capacidad del Estado para sancionar los actos dolosos que atenten contra la hacienda pública capitalina.

IV. Contexto ciudad de México

La Ciudad de México, como capital del país y centro económico, social y político más importante de la República, concentra una proporción significativa de las organizaciones de la sociedad civil registradas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y las autoridades locales. De acuerdo con datos de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), en 2024 se encontraban activas más de 2,800 donatarias autorizadas con domicilio fiscal en la capital, representando alrededor del 40% del total nacional (SAF, 2024).

Este hecho refleja la vitalidad del sector social y filantrópico en la Ciudad, pero también incrementa el riesgo de irregularidades en el manejo de recursos exentos o deducibles. La elevada concentración de asociaciones civiles, fundaciones y organizaciones sin fines de lucro ha generado, en los últimos años, una diversificación de mecanismos de financiamiento que, si bien fortalecen la acción ciudadana, también pueden ser objeto de simulación o malversación cuando no existen controles suficientes.

En diversos informes y auditorías fiscales, tanto federales como locales, se ha identificado que parte de los donativos otorgados a ciertas entidades fueron destinados a fines distintos de los autorizados o no se pudo comprobar su aplicación. Estas prácticas configuran un daño directo a la hacienda pública de la Ciudad de México, al implicar una merma en la recaudación local derivada de deducciones indebidas, además de erosionar la confianza en las instituciones.

A nivel jurídico, el Código Fiscal de la Ciudad de México, en su artículo 496, establece que serán sancionadas con las mismas penas del delito de defraudación fiscal las personas que, dolosamente, realicen determinadas conductas que afecten los intereses de la hacienda local. Sin embargo, no incluye actualmente la malversación de donativos entre las conductas equiparables, a pesar de que su impacto económico y moral resulta equiparable al de cualquier otro tipo de fraude fiscal.

Esta omisión genera un vacío legal que permite que la autoridad local dependa únicamente de los procedimientos administrativos o de la colaboración con el SAT para sancionar a las entidades infractoras, sin contar con una herramienta penal propia para perseguir el uso indebido de los donativos en el ámbito local. En la práctica, ello implica que las autoridades fiscales de la Ciudad pueden detectar irregularidades, pero carecen de la posibilidad de imponer sanciones equivalentes a las de defraudación fiscal cuando el perjuicio se produce en la recaudación local.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

La malversación de donativos constituye un atentado directo contra el principio de legalidad tributaria y el principio de equidad fiscal establecidos en los artículos 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 29, fracción XX, de la Constitución Política de la Ciudad de México. Este último mandato confiere al Congreso local la facultad de legislar en materia de hacienda pública y sancionar las conductas que menoscaben los ingresos de la ciudad.

El impacto de estas irregularidades se extiende más allá del ámbito económico: afecta la legitimidad de las organizaciones civiles legítimas, que enfrentan un entorno de desconfianza derivado de los abusos cometidos por un sector minoritario que utiliza la figura de la donación como fachada. Casos reportados en medios locales y por la propia Secretaría de Finanzas han mostrado que, en algunos casos, las asociaciones involucradas en irregularidades recibieron donativos millonarios exentos de impuestos que no se aplicaron a los fines sociales previstos, sino que fueron transferidos a cuentas particulares o destinadas a gastos personales (Reforma, 2023; El Universal, 2024).

Por otro lado, el modelo de coordinación fiscal entre la Federación y la Ciudad de México exige fortalecer las competencias locales para investigar y sancionar conductas que afecten los ingresos públicos de la entidad. Aunque el SAT tiene facultades para revocar autorizaciones o imponer sanciones administrativas, el Congreso de la Ciudad de México tiene la potestad de dotar a las autoridades locales de instrumentos legales equivalentes a los previstos a nivel federal, en concordancia con la autonomía hacendaria reconocida por la Constitución local.

La reforma que aquí se propone busca cerrar ese vacío jurídico y dotar a las autoridades fiscales de la Ciudad de México de un instrumento penal eficaz que permita sancionar la desviación dolosa de donativos deducibles con el mismo rigor que la defraudación fiscal. Con ello se reforzará la transparencia, la equidad tributaria y la confianza ciudadana en los mecanismos de donación, garantizando que los recursos con tratamiento fiscal preferente sean efectivamente destinados a los fines sociales para los cuales fueron autorizados.

En síntesis, la Ciudad de México enfrenta hoy el reto de modernizar su marco normativo fiscal para responder a nuevas formas de evasión y fraude que aprovechan la figura de los donativos deducibles. La propuesta legislativa no sólo fortalece la hacienda pública local, sino que también contribuye a la consolidación de una cultura de legalidad, responsabilidad social y ética tributaria, pilares esenciales para el desarrollo sostenible de la capital.

V. De la iniciativa



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

El partido verde consiente de la problemática en la creación de esquemas de simulación y desviación de donativos propone adicionar una fracción IX al artículo 496 del Código Fiscal de la Ciudad de México para que quede claro que: será sancionada con las mismas penas del delito de defraudación fiscal la malversación de donativos recibidos por personas físicas o morales con fines deducibles cuando dichos recursos se destinen a fines distintos a los autorizados o cuando se simulen operaciones con el objeto de obtener beneficios fiscales indebidos.

- **Mejor disuasión:** El riesgo de penas equivalentes a las de defraudación fiscal desincentivarán la creación de esquemas de simulación y desviación de donativos.
- **Mayor coordinación sancionadora:** Facilitará la coordinación entre autoridades administrativas (SAT y otras) y autoridades locales para investigar y perseguir esquemas dolosos.
- **Protección de donatarias legítimas:** Contribuirá a limpiar el ecosistema de organizaciones, diferenciando con claridad a las organizaciones que cumplen de las que cometen ilícitos.
- **Transparencia y rendición de cuentas:** Complementará las obligaciones de transparencia y los informes que ya exige el SAT a las donatarias, haciendo el incumplimiento doloso penalmente relevante

Para mayor claridad sobre la propuesta de reforma planteada a continuación se presenta un cuadro comparativo para mejor comprensión:

CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 496.- Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien dolosamente realice alguna de las siguientes conductas: I a VIII (...)	ARTICULO 496.- Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien dolosamente realice alguna de las siguientes conductas: I a VIII (...) IX. La malversación de donativos recibidos por personas físicas o morales con fines deducibles, cuando dichos recursos se destinen a fines distintos a los autorizados o se simulen operaciones con el objeto de obtener beneficios fiscales indebidos.
Sin Correlativo	



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



FUNDAMENTO JURÍDICO.

El artículo 496 del Código Fiscal de la Ciudad de México establece diversas conductas que, cuando se realizan dolosamente, se sancionan con las mismas penas del delito de defraudación fiscal. No obstante, la malversación de donativos con fines deducibles no se encuentra contemplada, a pesar de que implica un perjuicio directo al erario mediante el uso indebido de beneficios fiscales.

Equiparar esta conducta a la defraudación fiscal permitirá fortalecer el marco legal, disuadir prácticas fraudulentas y proteger la confianza ciudadana en los mecanismos de donación.

Fundamento constitucional

La presente iniciativa se sustenta en los artículos 122, apartado C, base primera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción XX de la Constitución de la Ciudad de México; y 23 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

DECRETO

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 496 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EQUIPARAR LA MALVERSACIÓN DE DONATIVOS CON EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL

ÚNICO. Se ADICIONA una fracción IX al artículo 496 del Código Fiscal de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 496.- Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien dolosamente realice alguna de las siguientes conductas:

Del I. al VIII. (Sin cambios)



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA



IX. La malversación de donativos recibidos por personas físicas o morales con fines deducibles, cuando dichos recursos se destinen a fines distintos a los autorizados o se simulen operaciones con el objeto de obtener beneficios fiscales indebidos.

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Las autoridades fiscales de la Ciudad de México deberán adecuar sus procedimientos de fiscalización y sanción conforme a lo dispuesto en esta reforma.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los 06 días del mes de noviembre de 2025

Suscriben:

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente
Coordinador

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Jesús Sesma

Dip. Jesús Sesma Suárez

Dip. Iliana Ivón Sánchez Chávez

Dip. Israel Moreno Rivera

Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito

Dip. Víctor Gabriel Varela López